

“MARCO NORMATIVO  
(REGLAMENTOS Y BANDO)

A favor de los derechos de las mujeres.”

Gobierno Municipal de Zacapala  
2011-2014



**MARCO NORMATIVO  
PARA ZACAPALA, PUEBLA**

**GOBIERNO MUNICIPAL DE ZACAPALA PUEBLA 2011-2014**



**AURELIO ROJAS MARTÍNEZ**  
Presidente Municipal

2

**ESTELA SÁNCHEZ PALACIOS**  
Titular de la Instancia Municipal de las Mujeres

**ABOGADA LETICIA VILLARALDO LÓPEZ**  
Asesoría Jurídica

**CONSULTORÍA Y ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO INCLUSIVO, S.C.**  
**MARÍA DEL REFUGIO ZERÓN JIMÉNEZ**  
Diseño Metodológico y Asesoría  
mx-codei.com

La reproducción total o parcial de esta obra –incluido el diseño tipográfico y de portada-, sea cual fuera el medio, electrónico o mecánico, no está autorizado, salvo la aprobación acordada con la Instancia Municipal de las Mujeres, Zacapala Puebla; en consecuencia habrá de citarse completa la fuente.

5 de mayo, Colonia Centro, Zacapala, Puebla. C.P. 74680.  
Tel. 01 (224 42 156 49)  
H. Ayuntamiento de Zacapala, Puebla.

Este documento fue financiado por el Instituto Nacional de Mujeres en el Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres.



## Contenido

1. Resumen Ejecutivo .....	5
2. Presentación.....	8
3. Introducción.....	11
4. Marco Normativo.....	14
5. Marco Teórico y Metodológico .....	19
6. Problemática, Brechas de Género en el Eje de Acceso a la Justicia. ....	21
7. Objetivos.....	23
8. Objetivos y resultados esperados.....	25
8. Desarrollo con base en homologación y armonización con leyes de igualdad “Propuestas para el reglamento de la instancia municipal de las mujeres de Zacapala Puebla” .....	26
10. Modelo de propuesta de bando de policía y gobierno para el municipio de Zacapala Puebla con perspectiva de género.....	56
11. Conclusiones.....	72
12. Acuerdos.....	75

# 1. Resumen Ejecutivo



## 1. Resumen Ejecutivo

De las actividades realizadas con el municipio de Zacapala Puebla, se trabajaron con el personal de seguridad pública municipal y personal de la Instancia Municipal de Mujeres.

Con la finalidad de capacitar, se trabajó con el abordaje de tópicos selectos, en perspectiva de género, modalidades de la violencia y ámbitos de comisión, se generó la conciencia en las y los servidores públicos, de que es necesario incluir en el servicio público la perspectiva de género.

Se realizaron propuestas, a partir de los conocimientos adquiridos, quedando claro que es necesario actuar de manera homologada y acorde con las leyes en materia de derechos de las mujeres, por todas y todos los actores involucrados en la atención de mujeres en situación de violencia de género.

Se analizaron casos, que se han presentado en la comunidad, los participantes expusieron sus fortalezas y debilidades, quedando identificado, que entre sus fortalezas, se encuentran que los servidores públicos involucrados en la atención a la violencia comunitaria hacia las mujeres en su municipio, tienen un sentido de pertenencia y arraigo a su comunidad e identidad con sus coterráneos y sus debilidades están basadas en la falta de capacitación en el tema y la carencia de recursos financieros.

Se hizo una revisión analítica del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Zacapala, Puebla, del que quedó evidencia de que carece de toda inclusión de perspectiva de género y que no contiene conductas infractoras de perspectiva de

género, aun cuando hace alusión a la igualdad, nada dice de derechos de las mujeres, que garantice su seguridad y acceso a los espacios públicos.

A partir de la actividad de capacitación y con las propuestas, fue posible elaborar el contenido de este documento, en el que se integró un modelo de propuesta de Reglamento para la Instancia Municipal de las Mujeres de Zacapala, Puebla.

Un protocolo de actuación homologada para la atención de la violencia comunitaria en el municipio y sus Juntas Auxiliares.

Se diseñó un modelo de Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio.

La aplicación de estos documentos significará un avance significativo en el acceso a la justicia de las mujeres, su inclusión en la vida pública, vivir una vida libre de violencia, disminuir la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres, atender de manera homologada los casos de violencia comunitaria cometida en agravio de las mujeres.

## 2. Presentación



## 2. Presentación.

La violencia comunitaria hacia las mujeres, constituye un problema de género, que impide el adelanto de las mujeres y su inclusión en igualdad de derechos en todos los ámbitos sociales.

Es por ello que el municipio de Zacapala, Puebla, consciente de esta problemática, participó activamente en la capacitación con perspectiva de género de los y las servidoras públicas de ese municipio.

Con el objetivo de mejorar la capacidad de respuesta de las demandas ciudadanas de violencia comunitaria hacia las mujeres, para fomentar la cultura de la legalidad y la disminución de violencia de género.

Este documento, fue el resultado de las actividades de capacitación en tópicos selectos de violencia de género con el personal del municipio de Zacapala, Puebla.

Lo cual permitió construir un modelo de protocolo de actuación homologada con perspectiva de género, para la atención de mujeres en situación de violencia comunitaria y/o familiar.

Esto tendrá los beneficios de actuar de manera correcta, dar atención integral a las víctimas, no re victimizar y canalizar de inmediato a instancias correspondientes.

Se construyó un modelo de Reglamento para la Instancia Municipal de las Mujeres, que permita sistematizar las atribuciones de las y los operadores del sistema de atención a mujeres.

Se realizó la inclusión de perspectiva de género, al Bando de policía y Buen Gobierno del Municipio de Zacapala, Puebla, que permita realizar acciones concretas dirigidas a disminuir la violencia comunitaria hacia las mujeres, describiendo diversas conductas como infracciones administrativas, distinguiéndolas de aquellas conductas delictivas perseguibles de querrela o de oficio, para no generar impunidad y privilegiando los derechos de las mujeres y su acceso a los servicios públicos y la justicia.

# 3. Introducción



### 3. Introducción.

La carencia de información real, de estadísticas, demuestra que falta aún voluntad política para atender el problema real de la violencia hacia las mujeres, como un tema de salud pública. La falta de diagnósticos, no permite visibilizar la real magnitud de la problemática.

Las reglas del sistema, se están convirtiendo en el peor enemigo de las mismas mujeres al momento de atender y sancionar la violencia de la que fueron víctimas. El derecho al acceso a la justicia de las mujeres, no se presenta con mucha frecuencia, no sólo por la imposibilidad física de acceder a una justicia gratuita, pronta y expedita, si no que con frecuencia no acuden a las instancias públicas, por falta de información, falta de recursos, y cuando acuden a las instituciones se enfrentan a lo siguiente:

Sus pretensiones no son significativas; Se conmina a que si inician un procedimiento están obligadas a concluirlo, para evitar consecuencias jurídicas. Es considerada la mujer como responsable de su situación.

Son entrevistadas, sin sensibilidad ni empatía; se busca disuadirla en sus pretensiones; Debe reunir una cantidad de requisitos, para la procedencia de sus demandas; poca credibilidad a las víctimas.

Falta de difusión de derechos de las mujeres y las redes de apoyo. Cuando la policía acude a brindar auxilio a una mujer en situación de violencia, carece de los conocimientos necesarios para atender a este tipo de víctimas.

Ante este panorama real, la aplicación de los lineamientos construidos en este documento, sustentable de acuerdo a las condiciones del municipio, será una

herramienta útil para atender de manera homologada la violencia comunitaria en el municipio de Zacapala, Puebla.

# 4. Marco Normativo



#### 4. Marco Normativo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Legitima al Estado Mexicano para suscribir Tratados Internacionales, convenciones en términos del artículo 133. Por ello deben ser compatibles las demás normas en materia de derechos de las mujeres, en lo formal y lo sustancial, con la disposición constitucional.

- La Constitución, los Tratados Internacionales y las leyes Federales, forman “la ley suprema de toda la unión”.
- El artículo 1º. Prohíbe la discriminación por razón de género.
- El artículo 4º. Reconoce la igualdad de mujeres y hombres ante la ley.

#### ***Los Tratados Internacionales.***

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación sobre la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.
- Declaración del Milenio (2000)
- Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, Reprimir y sancionar la trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niñ@s (Palermo Italia).

- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- PROTOCOLO DE ESTAMBUL. Investigación de Tortura. Aborda las Cuestiones de Género para mujeres detenidas y víctimas de violencia sexual.
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José).
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

### ***Legislación Federal.***

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Objeto de la Ley. Establecer mecanismos de coordinación en los tres órdenes de gobierno para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y garantizar su acceso a una vida libre de violencia.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

### ***Legislación Estatal.***

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Código de Defensa para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Código Civil para el Estado de Puebla.

- Ley para Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Puebla.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Estado de Puebla.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
- Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y Adolescentes para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla.
- Acuerdo A/004/2011, emitido el Procurador General de Justicia del Estado de Puebla.
- Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar Sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

### ***Disposiciones legales Municipales.***

- Código de Ética del Municipio de Puebla
- Manual de Equidad de Género (2012).
- Ley Orgánica de la administración Pública Municipal de Puebla.
- Bando de Policía y Buen Gobierno del H. ayuntamiento del Municipio de Zacapala, Puebla.

### ***Discriminación, Igualdad y Perspectiva de Género.***

El marco jurídico analizado, contempla leyes especiales de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres, políticas públicas con perspectiva de género, que desarrollan el principio constitucional de igualdad y no discriminación por motivos de sexo, sin embargo, la igualdad, es interpretada como “la simple igualación entre hombres y mujeres”. No es posible tratar igual a quienes son diferentes, ello implica acentuar la desigualdad entre hombres y mujeres. Entonces debemos hablar de equidad, lo que implica lograr la igualdad, reconociendo y considerando las diferencias. Lo anterior conlleva a que en ocasiones habrá de aplicar políticas de discriminación positiva, llamadas también acciones afirmativas.

# 5. Marco Teórico y Metodológico



## 5. Marco Teórico y Metodológico

19

- **Causal explicativa.** Análisis de la actual situación en el Municipio de Zacapala, Puebla, en cuanto a la violencia comunitaria en contra de las mujeres.
- **Holística.** Análisis de los factores de vulnerabilidad de las mujeres que viven o han vivido algún tipo de violencia de género.
- **Casística.** Exposición de situaciones concretas relacionadas, con acciones de prevención, atención, protección y rescate de víctimas en situación de violencia comunitaria.
- **Participativa.** El grupo focal, realizó aportes con la información derivada de sus experiencias institucionales.

Herramienta útil aplicativa para la identificación de la problemática de la violencia de género en el municipio y de las acciones a implementar para su disminución y prevención, de manera multifactorial.

# 6. Problemática, Brechas de Género en el Eje de Acceso a la Justicia.



## 6. Problemática, Brechas de Género en el Eje de Acceso a la Justicia.

Se realizó una revisión analítica del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Zacapala, Puebla, del que quedó evidencia de que carece de toda inclusión de perspectiva de género y que no contiene conductas infractoras de perspectiva de género, aun cuando hace alusión a la igualdad, nada dice de derechos de las mujeres que garantice su seguridad y acceso a los espacios públicos.

No se cuenta con acciones, programas o diseño de planes de trabajo homologados en la atención de casos de violencia de género.

Se carece de Protocolos de actuación homologada.

No se tiene un Reglamento de la Instancia Municipal de Mujeres, que regule y establezca con precisión la organización de la Instancia, la atribución de funciones, y las funciones que permitan trabajar hacia la transversalidad institucional del municipio.

No se advierten políticas públicas claras que fomenten la cultura de la legalidad.

Ante tal situación se dificulta el acceso de las mujeres a los mecanismos de procuración e impartición de justicia, por ello es prioritario, impulsar las acciones en favor de los derechos de las mujeres en el municipio para empoderarlas y que puedan transitar en esa ruta crítica de atención, abriendo la brecha hacia el acceso a la justicia, a través de la creación de redes institucionales de apoyo.

# 7. Objetivos



## 7. Objetivos.

### **Objetivo General:**

- Disminuir la violencia de género, en el ámbito comunitario en el municipio de Zacapala, Puebla, a través de la instrumentación de políticas públicas para la transversalidad de la Perspectiva de Género.

### **Objetivos Específicos:**

- Visibilizar el fenómeno de la violencia comunitaria en agravio de las mujeres, como un tema de salud pública.
- Sensibilizar a servidor@s públic@s, que atienden a mujeres víctimas de violencia de género.
- Alineación del Bando de policía y Buen Gobierno del Municipio de Zacapala Puebla, que incluya la perspectiva de género, en el ámbito de la violencia comunitaria hacia las mujeres
- Con la aportación de las buenas prácticas, derivadas de las actividades de capacitación, se elaboró un modelo de Protocolo de actuación homologada, sustentable de atención para casos de violencia comunitaria para el municipio y sus Juntas Auxiliares.

Marco Normativo (Reglamentos y Bando) A favor de los derechos de las mujeres.

- Elaboración de un modelo de Reglamento para la Instancia Municipal de las Mujeres, que regule y atribuya las funciones de sus integrantes, como plataforma de acción para el impulso de la política pública de perspectiva de género.

8. Desarrollo con base en homologación y armonización con leyes de igualdad  
“Propuestas para el reglamento de la instancia municipal de las mujeres de Zacapala Puebla”



## 8. Desarrollo con base en homologación y armonización con leyes de igualdad “Propuestas para el reglamento de la instancia municipal de las mujeres de Zacapala Puebla”

### **Considerando:**

Que la violencia de género, se ha reconocido como un tema de salud pública, por que impacta significativamente, no únicamente en quien la padece, además tiene efectos colaterales y es un costo para el erario público.

La gravedad de la violencia hacia las mujeres, aumenta en frecuencia e intensidad, lo que motiva a la urgente necesidad de incluir esta problemática en la agenda pública municipal.

Actualmente poco se ha atendido el asunto de la violencia hacia las mujeres, priorizando otros temas relacionados con la seguridad pública; sin embargo resulta, por lo antes citado, necesario atender esta necesidad social.

La creación Instancia Municipal de las Mujeres de Zacapala, es la plataforma de acción, para la atención de las mujeres del municipio, que demandan el acceso a los servicios públicos en términos de lo establecido en el artículo 115 constitucional, vinculado a las disposiciones legales en la materia y que resultan aplicables en la atención, prevención, erradicación y sanción de la violencia que se comete en contra de las mujeres.

La existencia de diversas modalidades de violencia de género, supone distintos tipos de riesgo y necesidades de protección.

La Instancia Municipal de las Mujeres de Zacapala realizará su atención, aplicando el principio de discriminación positiva, fundada en el grado de vulnerabilidad de las mujeres que hayan vivido o viven algún tipo de violencia de

género tanto en el ámbito público como privado, sus condiciones biopsicoecosociales.

La Instancia actuará según su marco normativo y sustantivo, así como en el ámbito de las funciones establecidas en las disposiciones de las leyes orgánicas municipales aplicables.

Para ello requiere tener una estructura orgánica, debidamente establecida, en un documento de observancia obligatoria, que regule la actuación y atribuciones de las personas que atenderán la Instancia Municipal de las Mujeres, que cuenten con la asignación presupuestal que el erario permita, para el buen desempeño de sus funciones.

### ***Atribuciones:***

#### *Del personal:*

Crear la estructura orgánica de la Instancia Municipal de las Mujeres, conforme a las necesidades básicas y de acuerdo al presupuesto destinado para tal fin.

Además de la Titular de la Instancia, cuando menos deberá contar con una Psicóloga, una Trabajadora Social, una abogada, medic@, personas de apoyo administrativo, estadístico y capacitadoras.

El personal designado podrán ser hombres o mujeres, con un perfil sensible y empático, para generar confianza hacia las usuarias.

Deberán tener una formación básica en Perspectiva de Género, que les permita el buen desarrollo de sus actividades, siempre aplicando el principio de integralidad en la atención hacia las mujeres.

*De la Coordinación con otras Instancias:*

Atendiendo que para el desempeño máximo de las funciones atribuidas a la Instancia municipal de las Mujeres, es conveniente buscar la obtención del máximo rendimiento de sus objetivos a través de trabajar acciones coordinadas.

Suscribir convenios y/o acuerdos con otros municipios colindantes, con el fin de intercambiar apoyos, información.

Celebrar convenios con El Instituto Poblano de las Mujeres y el Instituto Nacional de las Mujeres, para obtener asesorías de planeación y vinculación municipal, en los temas de atención a mujeres en situación de violencia de género.

Dirigir peticiones a otras instancias, para recibir capacitación en temas de Derechos Humanos de las Mujeres, Prevención de la Violencia hacia las mujeres, Procuración de Justicia.

Promover la difusión de materiales que publican las instancias federales y estatales, que fomentan la visibilización de la violencia hacia las mujeres, de prevención y atención, para así fomentar el conocimiento en el municipio de las redes institucionales de apoyo a las mujeres en situación de violencia, buscando en ello su empoderamiento.

Elaborar un Directorio de los tres órdenes de gobierno, de las instancias de atención a mujeres, que permitan y faciliten la canalización de las mujeres y el acceso a los servicios públicos, pues la adecuada y pronta canalización es una medida eficaz, cuando no se cuentan con los recursos propios para la atención plenamente integral, sin embargo si se actúa de esta manera se vuelve eficiente la intervención de la Instancia Municipal.

***Para el Buen Funcionamiento de la Instancia:***

- ❖ Elaborar diagnósticos, que permitan conocer, modalidades de la violencia hacia las mujeres, frecuencia, intensidad, lugares de mayor incidencia, factores que influyen a su comisión, factores de vulnerabilidad de las mujeres en el municipio, principales necesidades demandadas por ellas, recursos con que se cuenta para su atención, cuál es la capacidad de respuesta.
- ❖ El resultado de los diagnósticos, permitirá diseñar programas de atención a la violencia hacia las mujeres en el municipio que sean sustentables acordes a las necesidades y condiciones del Municipio; claros en sus objetivos, que permitan conocer los ejes rectores de los programas.
- ❖ Elaborar sencillos Protocolos y/o Manuales de atención a las mujeres en situación de violencia de género, que permitan brindar una atención homogénea por parte de todas las personas que habrán de involucrarse en la atención de las mujeres.
- ❖ Diseñar programas de capacitación en perspectiva de género, dirigidos a la administración municipal y de las juntas auxiliares del municipio, para transitar hacia la transversalidad de género.
- ❖ Implementar programas de capacitación, dirigidos a personas involucradas en la atención de la seguridad pública de la cabecera municipal y juntas auxiliares, es frecuente que policías, Agentes del ministerio público Subalternos, Jueces de Paz, atiendan a mujeres en situación de violencia

de género, y por la falta de capacitación en perspectiva de género, generen impunidad en su actuación al normalizar la violencia y restarle importancia.

- ❖ Desarrollar programas, dirigidos a la población del municipio, a nivel informativo y preventivo acerca de la violencia hacia las mujeres.
- ❖ Aplicar campañas de difusión en el municipio, que fomenten la conciencia social respecto a la importancia de erradicar la violencia hacia las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, pues ello implica un avance significativo de progreso en la comunidad; alcances de la campaña que el presupuesto lo permita.
- ❖ Dar a conocer hacia el exterior del municipio los avances logrados, las buenas prácticas implementadas, que las mujeres en el municipio están siendo empoderadas institucionalmente para vivir una vida libre de violencia.
- ❖ Fomentar la cultura de la legalidad.
- ❖ Implementar programas en psicología, tanto individuales como grupales, familiares, y comunitarios de prevención y atención a la violencia hacia las mujeres.
- ❖ Proporcionar asesoría jurídica, a las mujeres en situación de violencia, y canalizar a la instancia correspondiente.
- ❖ Realizar actividades de prevención de la violencia hacia las mujeres, equidad de género en las escuelas.
- ❖ Impulsar la inclusión de las mujeres en los programas sociales de apoyo.

- ❖ Promocionar la certificación del municipio en equidad de género.
- ❖ Vincular a la iniciativa privada y las agrupaciones de sociedad civil organizada, en los objetivos de la Instancia de las Mujeres del Municipio.

9. Homologación y armonización con legislación de acceso a una vida libre de violencia se elaboró un “Modelo de propuesta de protocolo de atención a mujeres en situación de violencia de género, para el municipio de Zacapala Puebla”



## **9. Homologación y armonización con legislación de acceso a una vida libre de violencia se elaboró un “Modelo de propuesta de protocolo de atención a mujeres en situación de violencia de género, para el municipio de Zacapala Puebla”**

### ***Presentación***

En la actualidad, la violencia hacia las mujeres continúa siendo un tema de salud pública, afecta a las mujeres en su entorno biopsicosocial, constantemente las mujeres son objeto de actos discriminatorios por las relaciones de desigualdad en que viven en relación a los hombres.

Es frecuente identificar que, de manera reiterada, las mujeres padecen como resultado de una conducta de violencia extrema derivada de una relación de abuso de poder por parentesco, filiación, concubinato, matrimonio, amasiato, conductas de celotipia, androcéntricas, misóginas, tanto en el ámbito público como privado.

Derivado de lo anterior, es necesario tomar las medidas de prevención general y especial, para evitar que se sigan cometiendo actos extremos de violencia hacia las mujeres, por la falta de equidad entre hombres y mujeres y la falta de mecanismos que permitan su acceso a los servicios públicos y a la justicia.

Por ello, uno de los principales objetivos de autoridades del H. Ayuntamiento del Municipio de Zacapala Puebla, es velar por los derechos humanos, la dignidad, la libertad, y equidad de las mujeres.

Es indispensable, generar el bienestar de las mujeres que habitan en el municipio de Zacapala Puebla. Derivado de ello, autoridades municipales se convierten en garantes de crear los mecanismos que permitan ejercer plenamente sus derechos a las mujeres que viven en el territorio municipal.

El marco jurídico mexicano, establece derechos humanos de las mujeres, son de observancia obligatoria, para las autoridades.

En consecuencia la actuación de autoridades del municipio, debe estar basada en la debida diligencia, privilegiando en todo momento los derechos de las mujeres, que se encuentren ante hechos constitutivos de violencia de género.

Los actos de autoridad en todos sus ámbitos, deberán aplicar principios rectores, que permitan el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia con el fin de erradicarla.

Las autoridades municipales de Zacapala, preocupadas y ocupadas en atender este tema de salud pública, y asumiendo el compromiso de privilegiar el acceso de las mujeres en el ámbito público y privado a una vida sin violencia por razón de género, elaboran el “PROTOCOLO DE ATENCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO, PARA EL MUNICIPIO DE ZACAPALA PUEBLA.”

Con la finalidad de atender de manera sensible y homologada a las mujeres en situación de violencia de género, para generar en las mujeres del municipio, confianza hacia sus autoridades y sentido de pertenencia en su comunidad.

### **Objetivos**

- Tener un protocolo de atención para las mujeres en situación de violencia de género.
- Homologar lineamientos y criterios de aplicación en la actuación de las autoridades municipales, ante situaciones de violencia por razón de género.
- Que la actuación de las autoridades, se realice con perspectiva de género, evitando actos u omisiones que impliquen discriminación.

- Atender los casos de violencia hacia las mujeres, privilegiando su atención integral, y creando los mecanismos de acceso a la justicia.
- Considerar usos y costumbres de las mujeres de la comunidad, siempre que no impliquen discriminación.
- El servicio que brinde el municipio a las mujeres deberá ser sensible, objetivo, con trato digno, respeto y ética, para obtener el empoderamiento de las mujeres.

***Marco Jurídico Aplicable a la Actuación de las Autoridades Municipales en Protección de los Derechos de las Mujeres.***

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención “Belem do Pará”).
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Puebla.
- Ley Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
- Ley General de Salud.
- Código de Defensa para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacapala Puebla.

### ***Principios Rectores de Aplicación del Protocolo.***

En su actuación aplicaran los principios, que protegen los derechos de las mujeres.

- Presunción legal de la relación desigual de poder de mujeres y hombres
- Equidad.
- Inmediatez.
- Igualdad jurídica.
- No discriminación.
- Perspectiva de género.
- El respeto a la dignidad humana.
- La debida diligencia.
- Investigación proactiva.
- Garantía de la prevención.

### ***Metodología Aplicada para la Atención de Mujeres en Situación de Violencia de Género.***

La intervención se rige por los métodos científico, inductivo-deductivo y analítico.

En la atención de una mujer en situación de violencia de género, intervienen principalmente, la ciencia del Derecho, la Psicología y la Medicina, es fundamental analizar para detectar, en su caso evaluar las posibles situaciones de riesgo en que se pueda encontrar la mujer, víctima de violencia de género.

## ***Realidades de la Violencia Comunitaria que se Ejerce en Contra de las Mujeres.***

Tocamientos al cuerpo que constituyen ataques al pudor, tentativas de violación y violación, ultrajes a la moral pública.

- Cargas sociales asignadas a las mujeres en la comunidad, por su condición de mujer, acentuadas por los usos y costumbres de la comunidad.
- Reciben agresiones a su dignidad humana, por su apariencia física.
- Mujeres en ejercicio de prostitución, son agredidas en “redadas” carentes de sustento legal, bajo la consigna que están cometiendo una falta administrativa al bando de policía y gobierno.
- Mujeres sexoservidoras, lesionadas o muertas en parajes solitarios o moteles, con signos de abuso sexual.
- Situaciones de alto riesgo, cuando abordan taxis o transporte público a altas horas de la noche.
- Peligro de transitar por vías públicas solitarias, en puentes, obras en construcción o en ruinas, parajes solitarios.
- Formación de zonas de tolerancia, donde la prostitución, voluntaria y forzada de mujeres, favorece la trata de personas y otros delitos conexos.
- Falta de asistencia médica.
- Acoso y hostigamiento laboral y sexual, en las escuelas, empresas, dependencias gubernamentales.
- Poca importancia se concede ante la desaparición de una mujer.

- Tolerancia a la violencia, pues se ha normalizado, y cuando la víctima pide ayuda policial, se le indica que si no presenta lesiones considerables, nada se puede hacer.
- Las mujeres trasladadas en patrullas y detenidas en celdas, a menudo son vejadas por su sola condición de mujer.
- Los medios de comunicación y las redes sociales, asignan estereotipos a las mujeres, colocando a los hombres en condiciones superiores.
- Se asignan cargas a las mujeres, por tradición cultural.
- Una justicia que no es gratuita, pronta y expedita, no es justicia.
- Con frecuencia las mujeres no acuden a las instancias públicas, por falta de información, falta de recursos, pero cuando acuden a las instituciones se enfrentan con una violencia institucional sistemática.

Realidades, que deberán tomar en cuenta, las y los operadores del sistema de atención a las mujeres en situación de violencia de género, en el municipio, al momento de aplicar los mecanismos contenidos en el Protocolo.

### ***Lineamientos Generales para la Actuación de Autoridades del Municipio.***

- Es obligación de las autoridades municipales, atender de manera inmediata, todos aquellos casos que se presenten, con motivo de hechos que impliquen violencia de género hacia las mujeres, brindando atención integral, con una visión de perspectiva de género, con esta metodología, se estará homologado la actuación de todas las personas que deberán

intervenir en la atención de las mujeres en situación de violencia, actuando de manera diligente.

- Es necesario que las personas que atiendan a mujeres en situación de violencia, tengan los conocimientos elementales en materia de derechos humanos de las mujeres, considerando en todo momento que en la comunidad se encuentran arraigados usos y costumbres que generan desigualdad de poder entre hombres y mujeres, esto sitúa a las mujeres en una condición de mayor vulnerabilidad.
- Las personas que proporcionen los servicios, sean personas empáticas y sensibles en su atención.

***Identificar y Considerar en la Atención de Situaciones de Violencia los Factores Principales que Aumentan la Vulnerabilidad de las Mujeres en Situación de Violencia de Género.***

Las personas, que atiendan a mujeres en situación de violencia por razón de género, deberán considerar en todo momento, en su intervención los siguientes indicadores que se relacionan con la vulnerabilidad.

- Religión.
- Edad.
- Instrucción escolar.

- Discapacidad física o mental.
- Enfermedades o padecimiento psiquiátrico.
- Actividades de prostitución.
- Lengua.
- Persona indígena o extranjera.
- Cuadros depresivos con tendencia suicidas o adicciones.
- Que haya estado en prisión o relacionada en agrupaciones delictivas.
- Desempeño cargo público o político, líder de agrupación o asociación, culto religioso, corporación de seguridad pública.
- Madres solteras.
- Usos y costumbres.
- Religión.
- Estatus social.
- Estado civil.

***Dogmática con Perspectiva de Género Aplicable a la Actuación de Atención a Víctimas de Violencia de Género.***

**PERSPECTIVA DE GÉNERO.** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquía de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres y los hombres, para que tengan el mismo valor, la igualdad de los derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. Es una nueva manera de ver e interpretar los fenómenos sociales que se refieren a las relaciones entre mujeres y hombres.

**IGUALDAD.** Supone que todas las personas son iguales ante la ley, sin atender a sus diferencias de sexo, color o condición social. Según este principio “Nadie puede ser tratado por debajo de los derechos que rigen para todos”.

**DISCRIMINACIÓN.** Se refiere al acto de hacer una distinción o segregación que atenta contra la igualdad; se utiliza para referirse a la violación de la igualdad de derechos para los individuos por cuestión social, racial, religiosa, política, orientación sexual, o por razón de género.

**MISÓGINIA.** Término formado por la raíz griega miseo (odiar) y gyne (mujer). Son conductas de odio o aversión hacia la mujer que se manifiestan en actos violentos y crueles contra ella por el simple hecho de ser mujer.

Se trata de una compleja configuración de miedo y rechazo a las mujeres dirigida a interiorizarlas, relacionada con la idea masculina de que ser hombre implica, por naturaleza, algo mejor que ser mujer.

**CONDUCTA ANDROCÈNTRICA.** Está encaminada al pensamiento masculino como parámetro de estudio y análisis de la realidad que ha impregnado profundamente las relaciones de poder, la producción cultural y pensamiento científico. Las mujeres son tomadas dentro de esta visión como objetos más que como sujetos y se trata de una compleja configuración de miedo y rechazo a las mujeres dirigida a interiorizarlas, relacionada con la idea masculina de que ser hombre implica, por naturaleza, algo mejor que ser mujer.

**EQUIDAD.** Es el reconocimiento de la diversidad de género para propiciar condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la especificidad de cada persona.

**VIOLENCIA DE GÈNERO.** Es todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer,

inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada.

### ***Modalidades de la Violencia de Género.***

Son las modalidades y manifestaciones en que acontece y su ámbito de comisión.

- Violencia física.
- Psicológica.
- Sexual.
- Patrimonial.
- Económica.
- Ámbito de Comisión.
- Institucional.
- Docente.
- Laboral.
- Familiar.
- Comunitario.

***VIOLENCIA PSICOLÓGICA.*** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

***VIOLENCIA FÍSICA.*** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

**VIOLENCIA PATRIMONIAL.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

**VIOLENCIA ECONÓMICA.** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

**VIOLENCIA SEXUAL.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y considerarla como objeto.

La observancia y aplicación de los principios rectores, en la atención de las mujeres, con equidad y sensibilidad, dará como resultado el efectivo cumplimiento de la garantía de los derechos humanos de las mujeres.

### ***Lineamientos Para el Modelo de Aplicación en la Intervención.***

#### ***Medio de conocimiento de los hechos.***

- Registra llamada de auxilio, con los datos indispensables, para la ubicación del lugar de la petición, y valoración rápida del caso, por situaciones de riesgo en que pueda encontrarse la peticionaria.

- Al establecer contacto con la víctima, otorgar la protección integral necesaria en la medida de las necesidades y las posibilidades (ropa, alimentos, llamadas telefónicas etc.).
- Cuando la usuaria, se presente a alguna de las instancias municipales, identificar situaciones urgentes (atención médica y/o psicológica), canalizar de inmediato el caso a donde corresponda.
- Contar con formatos para registro de la atención brindada.
- Disponer de un directorio de redes de apoyo institucionales y de la sociedad civil organizada, para mujeres.
- Dar a conocer a la usuaria, los servicios que brinda el municipio de acuerdo al planteamiento de la situación en particular.
- Brindar la asesoría que requiera, jurídica, orientación social
- Dar Intervención en crisis, cuando la víctima se encuentre en estado emocional alterado, antes de otro tipo de intervención.

- Informar sobre los derechos que le asisten, para que visualice el abanico de posibilidades, de que dispondrá para la posible solución de su situación.
- Abstenerse en todo momento de emitir opiniones de carácter personal.
- No realizar actos que impliquen re victimización, demasiadas entrevistas innecesarias.
- Contar con espacios adecuados que impliquen privacidad y generen seguridad a la usuaria.
- No prometer, aquello que no esté a su alcance cumplir.
- Dejar de aceptar los actos de violencia hacia las mujeres, como parte de la cultura local, bajo la justificación de usos y costumbres.
- Fomentar con su intervención la cultura de la legalidad, para ello deberá empoderar a la mujer en situación de violencia de género.
- Dar a conocer a la usuaria, que además de las autoridades municipales, se cuenta con las autoridades federales y estatales con residencia en los Distritos Judiciales, Capital del Estado y otros.

- Abstenerse de conocer de aquellos casos, en los que pueda significar parcialidad en su actuación, por parentesco, amistad u otro.

### **Competencia.**

- Cuando los hechos constitutivos de violencia de género en alguna de sus modalidades, delictivas que se persiguen de querrela, podrán accionarse mecanismos de acuerdos reparatorios, mediación, conciliación, ante las autoridades de la cabecera municipal o en las Juntas Auxiliares. También se podrán aplicar medidas administrativas, previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Zacapala, con la intervención del Agente del Ministerio Público Subalterno, Juez de Paz y/o autoridad competente.
- Cuando los hechos de violencia de género se refieran a conductas delictivas que se persigan de oficio, de inmediato canalizaran a las autoridades del Distrito Judicial correspondiente, de ser posible con acompañamiento y apoyo de traslado, para iniciar la ruta crítica de la víctima.
- Siempre que sea posible, canalizar a las personas generadoras de violencia de género a las instancias correspondientes, para la atención de terapia psicológica, individual o grupal, según el caso específico, con la

finalidad de erradicar la violencia, para ello se apoyará de los Acuerdos, Convenios y Directorio de Redes Institucionales.

- En casos de menores de edad y bajo el principio de interés superior de la infancia y privilegiando los derechos de la niñez, no podrá hacer excepciones por razón de sexo, y se dará un trato privilegiado a hombres y mujeres, entendida “la niñez” como toda aquella persona menor de dieciocho años de edad, conforme a los estándares internacionales.
- Cuando las o los menores de edad, en situación de calle, de violencia familiar, estado de abandono, casos de ausencia o desaparición, deberán dar de inmediato la intervención al personal del DIF. Por ser esta la instancia de defensa y protección de la infancia, incluso mujeres adultas mayores.

### ***Atención de Acuerdo a la Modalidad de Violencia.***

- Cuando se presenten casos de violencia sexual, específicamente violación, canalizar para atención médica, deambulatoria u hospitalaria, esta es prioritaria, y a su vez dar el aviso inmediato a la Agencia del Ministerio Público, que corresponda.

- Evitar alterar las evidencias, tanto en el cuerpo de la víctima y en sus ropas y pertenencias, que en su momento resultan indispensables, en la investigación que determinará la autoridad.
  
- Dar intervención en crisis, cuando el caso específico lo requiera o la usuaria lo solicite.
  
- Para, los actos que impliquen violencia física, atender en igualdad de importancia, es decir no discriminar la atención, cuando la persona presente lesiones clasificadas como aquellas que tardan en sanar menos de 15 días. Debiendo recordar que la violencia familiar sobre todo, aumenta en frecuencia e intensidad, su falta de atención, deja a la víctima en estado de indefensión.
  
- Asesorar correctamente, en cuanto una mujer vive violencia doméstica, si los actos reiterados son de violencia psicológica u otra, estamos en presencia de violencia familiar y tendrá la víctima la opción de denunciar este delito que se persigue de oficio, no necesariamente debe presentar lesiones para la procedencia de la denuncia. Poner especial atención en los factores de vulnerabilidad de las mujeres, cuando los haya identificado, para su correcta atención, por ejemplo no sabe leer y escribir o tiene algún problema con el idioma.

- Para los casos de violencia feminicida o suicidio, deberá dar aviso inmediatamente a las autoridades competentes, agilizar y acercar los servicios necesarios, con que cuente el municipio, para su atención.
- En los casos citados en el punto anterior es importante dar seguimiento, a los casos a través de asesorías legales y terapias psicológicas, para superar el duelo, sobre todo cuando en ese núcleo familiar haya menores de edad, para ello la labor de la Trabajadora Social será de mucha utilidad, quien documentara sus visitas domiciliarias.

### ***Por ámbito de comisión.***

- En casos de violencia familiar, brindar el auxilio, solicitado, y valorar el rescate de las víctimas, en situaciones de peligro, en hipótesis prevalece el interés superior de la víctima
- Cuando en la comunidad se de aviso de la desaparición de una mujer, implementar los mecanismos que estén a su alcance, inmediatamente, no “esperar 72 horas” evitar decir “se fue con el novio”, pues los tiempos que actualmente se viven, nos indican, que la mujer desaparecida, puede estar en grave peligro. Por ello su búsqueda se deberá realizar de inmediato, independientemente, de la denuncia formal, pero podrá desde ese

momento asistir a familiares, para que realicen el correspondiente reporte al servicio LOCATEL, que funciona las 24 horas del día de todo el año.

- Tener presente que los primeros momentos que transcurren posterior a la desaparición de una mujer, son fundamentales para su localización, que evidentemente deben iniciar en la misma comunidad.
- Los casos que se presenten de mujeres en situación de prostitución deberán brindar la atención de manera profesional, para evitar inicialmente actos discriminatorios y confundir una prostitución libre, con un caso de lenocinio o trata de personas.
- Cuando la petición de intervención de las autoridades municipales, en auxilio de una mujer, se relacione con actos de acoso sexual, hostigamiento, en escuelas, centros de trabajo, instituciones gubernamentales, se dará la intervención por competencia a la institución correspondiente, para los efectos a que haya lugar; al mismo tiempo que se implementaran acciones a cargo de la Instancia de Mujeres del Municipio para implementar actividades de detección y preventivas.

***De la intervención de las corporaciones de seguridad pública municipal.***

- Cuando la policía municipal o auxiliar, durante el desempeño de sus funciones o en recorridos, detectan a una mujer víctima de violencia de género, darán aviso inmediato a sus superiores, reportando cual es la situación que en ese momento prevalece y esperar instrucciones.
- Los superiores jerárquicos, de inmediato vía radio, darán la indicación de otorgar la protección y seguridad a la víctima.
- Al establecer el primer contacto con la víctima, lugar de los hechos u objetos relacionados con el delito, pondrán especial cuidado en la preservación de la evidencia física, les corresponderá iniciar la cadena de custodia, para suministrarla al Ministerio Público, para los casos procedentes.
- La atención a la víctima es primordial, y privilegiada si es una mujer, menor de edad, o tercera edad, es integral al brindarle, los auxilios necesarios y que se encuentren al alcance, si requiere atención médica urgente, solicita ambulancia para traslado para hospital, y reporta a Ministerio Público que corresponda.

- Cuando durante su intervención en flagrancia delictiva se realice el aseguramiento de los probables responsables del delito cometido en agravio de una mujer, los policías aprehensores, declararán ante la autoridad ministerial, respecto a su intervención en el auxilio a la víctima.
- Es básico que los elementos de seguridad pública, cuenten con los conocimientos elementales de perspectiva de género, pues de ello dependerá su intervención y cuidado de las mujeres en situación de violencia y cuando realicen partes informativos o remisiones, lo hagan con perspectiva de género, declarando ante la autoridad, los factores de vulnerabilidad que identificaron al brindar el auxilio o en el rescate de la víctima, pues su actuación con sensibilidad brindará credibilidad en los cuerpos policiales por parte de las mujeres.
- Realizarán de su intervención, un parte informativo que rendirán a sus superiores, independiente a la comunicación vía radio que reportaran.
- Preservan los lugares en que hay ocurrido un hecho delictivo, que implique violencia hacia las mujeres, para no alterar la escena y las evidencias.
- Cuando por algún motivo, se realice el aseguramiento físico de una mujer, para proceder a poner a disposición de la autoridad correspondiente,

deberá considerar en todo momento su condición de mujer, para evitar violentar sus derechos fundamentales.

- Dar a conocer a las usuarias o víctimas, la existencia de albergues para mujeres con que cuentan las instancias estatales y federales, como servicios gratuitos en los que puede ingresar mujeres con sus hijos en situación de violencia familiar, sin que necesariamente deban denunciar.
- Informar, los beneficios de las Ordenes de Protección , mismas que son medidas de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, tiene carácter precautorio y cautelar, estas pueden ser dictadas por Agentes del ministerio Público y Jueces penales, familiares o civiles.
- Se solicitarán las Órdenes de Protección, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos, que impliquen violencia hacia las mujeres.
- Cuando se adviertan actos reiterados de violencia comunitaria hacia las mujeres, implementar acciones, que permitan inhibir tal situación.

*DE LAS SANCIONES.* La inobservancia del presente protocolo, dará lugar a sanciones penales, civiles o administrativas, según se trate.

10. Modelo de  
propuesta de bando de  
policía y gobierno para  
el municipio de  
Zacapala Puebla con  
perspectiva de género



## 10. Modelo de propuesta de bando de policía y gobierno para el municipio de Zacapala Puebla con perspectiva de género.

(Se tomó como base el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Zacapala, Puebla. De 1998. Publicado en el Periódico Oficial del Estado.)

GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACAPALA.

ACUERDO del honorable Cabildo del Municipio de Zacapala, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO para el Municipio de Zacapala Puebla.

Al margen un sello con el Escudo nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia Municipal.- San Juan EV.-Zacapala, Pue.

Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Zacapala, Puebla, a sus habitantes hace saber:

Que los integrantes del Honorable Cabildo del ayuntamiento del municipio de Zacapala, Puebla, tuvieron a bien:

### **Considerando.**

Que las funciones y actividades de este H. ayuntamiento, siempre han sido objeto de constante preocupación de la ciudadanía, que exige seguridad en su vida cotidiana dentro del marco del derecho.

De conformidad con las reformas a la Constitución General de la República, se debe adecuar todo el sistema jurídico al momento que actualmente vive el país, por lo que este Honorable ayuntamiento en cumplimiento a tal propósito, plantea a la ciudadanía la conformación de este Bando de policía y Buen Gobierno, a fin de

mantener el orden social, as buenas costumbres, el respeto mutuo entre los ciudadanos, promover el desarrollo cultural, los valores individuales y colectivos, así como el desarrollo con nuestro medio ambiente y el respeto a nuestras costumbres, tradición e historia.

Se pretende con el Bando de Policía y Buen Gobierno, que los jóvenes integren y preserven las buenas costumbres de nuestro pueblo y que su preparación cultural, moral y social se manifieste de acuerdo a nuestra realidad.

Reconociendo que la violencia que se comete hacia las mujeres, es ya un problema de salud pública que impacta negativamente en el ámbito público, que significa un obstáculo para el progreso de las mujeres del municipio de Zacapala Puebla.

Privilegiando los derechos de las mujeres en el municipio de Zacapala Puebla, es necesario incluir en el presente Bando de policía y Gobierno la perspectiva de género, se calificaran como faltas administrativas, acotos u omisiones que impliquen violencia de género.

La inclusión de la perspectiva de género en este Bando de policía y Gobierno del Municipio, tendrá como beneficios la construcción de una sociedad en igualdad de oportunidades para las mujeres, en todos los ámbitos, recobrar la seguridad de las mujeres en los espacios públicos, donde puedan ejercer plenamente sus derechos.

Fomentará la cultura de la erradicación de todas las formas de violencia hacia las mujeres y las conductas contrarias a ello, fincaran infracciones administrativas sancionadas en este Bando de Policía y Buen Gobierno.

El H. Ayuntamiento que el administrar la justicia apoyándose en este Bando de Policía y Buen Gobierno contribuye a respetar las garantías individuales y los derechos humanos, haciendo homogénea dicha legislación, para cumplir con los fines a que está orientado dicho Reglamento.

Que atento a lo anterior el H. ayuntamiento de Zacapala, en uso de las facultades que le confieren los artículos 21, 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 Fracción III, 63 Fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla y 40 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal: Expide el siguiente:

## **BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACAPALA, PUEBLA.**

### **Capítulo primero.**

#### **Disposiciones generales.**

ARTÍCULO 1º.- El presente bando de Policía y Buen Gobierno es de orden público y observancia general con aplicación en el territorio que ocupa el municipio.

ARTÍCULO 2º.- Se consideran como infracciones administrativas al Bando de policía y Buen Gobierno las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

ARTÍCULO 3º.- Lugar público es todo espacio de uso común y libre tránsito, como mercados, plazas, jardines, así como los transportes de servicio público de pasajeros y los inmuebles de accesos general, tales como centro de espectáculos.

## Capitulo segundo.

### De las infracciones y sanciones.

ARTICULO 4º.- Para efecto de este bando de policía y buen gobierno se entiende como día de sanción económica al importe d un día de salario mínimo general vigente en la región en el momento de cometerse la infracción.

En ningún caso se aplicara a un infractor que fuere jornalero, obrero trabajador no salariado una multa mayor a un día de salario de ingreso. El infractor deberá probar dicha circunstancia en el expediente respectivo.

ARTICULO 5º.- Se sancionaran las infracciones a este bando de policía y buen gobierno de la manera siguiente:

I.- AMONESTACIÓN.- cuando la infracción cometida a juicio del juez calificador no sea necesario aplicar la multa o el arresto.

II.-MULTA.- sanción pecuniaria impuesta por el juez calificador en beneficio del municipio.

III.ARRESTO.- detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad, impuesta por la autoridad administrativa, la cual no excederá de 36 horas.

ARTICULO 6°.- Para la aplicación de las sanciones se tomaran en cuenta las circunstancias siguientes:

- I.- Si es la primera vez que se comete la infracción;
- II.- Si se causaron daños a algún servicio público;
- III.- Si hubo oposición a la presentación del infractor ante los representantes de la autoridad;
- IV.- La edad, condiciones económicas y culturales del infractor;
- V.- Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros
- VI.- Las circunstancias de modo, tiempo, lugar, estado de salud y vínculos del infractor ofendido.
- VII.- Que la infracción cometida, corresponda a violencia de género en alguna de sus modalidades.

ARTICULO 7°.- Se sancionaran con multa de uno a diez días de salario mínimo, o arresto de una a diez horas, a quien cometa las siguientes infracciones:

- I.- Adoptar actitudes o usar lenguaje soez;
- II.- Quién dirija palabras obscenas, a una mujer, que atenten contra su dignidad.
- III.- Permitir que transiten por la vía pública animales peligrosos sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a la personas;
- IV.- Obstaculizar el uso de la vía pública;
- V.- Faltar al deber de cooperación que impone las solidaridades sociales en los casos de incendio, explosión, derrumbe, de edificios, inundaciones u otras análogas siempre que puedan hacerse sin perjuicio personal;

VI.- Arrojar en lugar público animales muertos o enfermos, escombros, basura, o sustancias tóxicas o insalubres;

VII.- A quién haga micción o defecación en lugar público distinto a los autorizados para estos efectos;

VIII.- Utilizar vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el H. Ayuntamiento;

IX.- Cubrir, destruir, manchar los impresos o anuncios donde consten leyes, reglamentos o disposiciones dictadas por la autoridad o de cualquier particular;

X.- A quién sea sorprendido distribuyendo material impreso, digital, propaganda u otro, que implique su contenido apología de violencia hacia las mujeres o denigre su condición de mujer.

XI.- Vender artículos o sustancias inflamables sin el permiso correspondiente expedido por el H. Ayuntamiento;

XII.- Dejar de barrer o asear diariamente el frente del inmueble que posee.

ARTICULO 8°.- Se sancionara con multa de diez a veinte días de salario mínimo, o arresto de diez a veinte horas a quien cometa las siguientes infracciones:

I.- Realizar escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;

II.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;

III.- Fumar en lugar público donde este expresamente prohibido;

IV.- El estado de embriaguez con escándalo en la vía pública;

V.- Permitir o tolerar la entrada de menores de dieciséis años a billares: centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas;

(Debe suprimir esta disposición, pues los menores de edad en centros de vicio o prostitución, cometen delitos de Trata de Personas o corrupción de menores, solamente será infracción, la detección de menores de edad en billares, menores de edad son todas las personas que aún no cumplen dieciocho años.)

VI.- Participar en juegos de cualquier índole que se realicen en arterías viales que efectúan el libre tránsito de vehículos o que no molesten a las personas;

VII.- Consumir estupefacientes o psicotrópicos tales como la marihuana, cocaína, heroína, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo;

VIII.- Tratar de manera desconsiderada a los ancianos, personas discapacitadas, desvalidas o niños;

IX.- Quién realice actos lascivos u ofensivos en agravio de una mujer.

X. Que las empresas, industrias o negocios de cualquier clase arrojen animales muertos o enfermos tales como roedores, perros, gatos, equinos, bovinos, porcinos, caprinos y aves. Así como escombros o basura en los lugares públicos:

XI.- Dañar o remover árboles, césped, flores o tierra de un lugar público sin autorización del H. ayuntamiento;

XII.- No colocar luces, banderas o señales para evitar daños o provenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite.

ARTICULO 9°.- Se sancionara de quince a treinta días de salario mínimo o arresto de quince a veinticuatro horas a quien cometa las siguientes infracciones:

I.-Maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos o privados, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales. Postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras que identifiquen, y en general la infraestructura municipal.

II.-Anunciar, publicar o exhibir libros, fotografías o productos que afecten la moral y las buenas costumbres;

III.-Cometer actos de crueldad con los animales propios o callejeros;

IV.- Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso correspondiente expedido por el H. Ayuntamiento;

V.- Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de manantiales, fuentes, acueductos, tanques, tuberías, Cauces de arroyo, ríos, o abrevaderos, sin perjuicios de las penalidades previstas en las leyes de la materia;

VI.- Exponder comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del decomiso del producto y las sanciones que imponga la autoridad sanitaria correspondiente;

VII.- Fijar avisos, leyendas o propaganda, de cualquier índole en inmuebles sin el permiso municipal o del propietario según corresponda.

ARTICULO 10°.-Se sancionara de treinta a sesenta días de salario minino, o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas a quien cometa las siguientes infracciones:

I.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin la licencia correspondiente o a precios superiores a los autorizados;

II.- La persona que realice actos u omisiones, que signifiquen agresión a una persona por su condición de mujer, en eventos públicos o actos masivos.

III.- Intervenir en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados.

IV.- Que por negligencia o descuido de quien tenga la custodia del menor, que este ingiera bebidas alcohólicas, use narcóticos de cualquier clase o se dedique a la mendicidad;

V.- Ejerza la prostitución en vía pública.

(Considerar antes de infraccionar, si quien ejerce prostitución es una mujer, que pudiera estar en situación de víctima del delito de Lenocinio o Trata de Personas.)

VI.- Quien acose u hostigue a una mujer de manera expresa o tácita.

VII.- Quien incurra en actos u omisiones, que impliquen discriminación hacia las mujeres por razón de género.

## Capítulo tercero.

### Responsabilidades.

ARTICULO 11º.- Son responsabilidades de una infracción al presente bando de policía y buen gobierno, todas las personas que formen parte de su ejecución.

ARTICULO 12º.- Si el infractor es menor de edad, el juez calificador le hará una amonestación en presencia de sus padres o de quien ejerza la custodia.

## Capítulo cuarto.

### Organización administrativa.

ARTICULO 13º.- Corresponde al H. ayuntamiento por conducto del juez calificador, y en ausencia temporal o definitiva del mismo al presidente municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente bando de policía y buen gobierno.

ARTÍCULO 14º.- El juez calificará y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores;
- II.- Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;
- III.- Ejercitar de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas y en su caso dejar a salvo los derechos del ofendido;

IV.- La inclusión de las descripciones, que constituirán en lo sucesivo infracciones al Bando de policía y Gobierno, a calificar por la autoridad, lo hará de manera cuidadosa, para evitar dejar impunes conductas delictivas, aplicando siempre la perspectiva de género.

ARTÍCULO 15º.- La vigilancia sobre la comisión de infracciones al bando de policía y buen gobierno, queda a cargo de la policía preventiva del municipio, autoridades auxiliares municipales y la ciudadanía en general.

Cuando una mujer cometa una falta administrativa, que signifique la aplicación de Bando de policía y Gobierno, será tratada con equidad, respeto, sin olvidar que la condición biológica de una mujer, requiere de condiciones distintas, que las destinadas para los hombres, entre otras los lugares en donde habrán de cumplir el arresto.

## Capítulo quinto.

### Del juez calificador.

ARTÍCULO 16º.- El juzgado calificador estará integrado por un juez, un secretario y un alcaide, mismos que serán nombrados y removidos por el presidente municipal libremente.

ARTÍCULO 17º.- El juez calificador se auxiliará por un médico legista, si lo hubiere, o en su caso por un médico que cuente con cedula profesional para

ejercer la profesión, o con los permisos inherentes expedidos por la secretaria de salud y dos policías municipales.

ARTÍCULO 18º.- Los requisitos para fungir como juez calificador son:

I.-Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;

II.-Gozar de reconocida honorabilidad;

III.-Ser mayor de 25 años

IV.-Ser oriundo o avecindado de la jurisdicción municipal por un término de seis meses como mínimo;

V.- No ejercer ningún otro cargo público.

## Capítulo sexto.

### Del procedimiento.

ARTÍCULO 21º.- Radicado el asunto ante la autoridad calificadora, ésta procederá de la forma siguiente.

ARTÍCULO 22º.- Si el presunto infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que le asista y defienda. La autoridad calificadora suspenderá el procedimiento, y si lo hubiere, le facilitará los medios idóneos de comunicación. Concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciara el procedimiento.

ARTÍCULO 23º.- Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacciones o sustancias psicotrópicas, la autoridad calificadora podrá ordenar al médico de la localidad que previo examen

que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación. En tanto transcurre este, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 24º.- Cuando las personas presentadas detonen peligrosidad o intención de evadirse. Se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 25º.- Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico, la autoridad calificadora suspenderá el procedimiento y citara a las personas obligadas a la custodia del enfermo, y a falta de estas, el Ministerio Público y las personas del sector salud que deban intervenir, si las hubiere a fin de que se proporcione ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 26º.- La autoridad calificadora dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito, o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

## **Capítulo séptimo.**

### **De las audiencias.**

ARTÍCULO 27º.- El procedimiento en materia de infracciones al bando de policía y buen gobierno se substanciará en una sola audiencia pública.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas se realizarán de manera pronta y se expedita sin más formalidades que las establecidas en este bando.

Las audiencias a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser privadas cuando se encuentre en juego la reputación de una mujer.

ARTÍCULO 28º.- La autoridad calificadora en presencia del infractor practicara una averiguación sumaria, tendiente. A comprobar la infracción cometida y la responsabilidad de este.

ARTÍCULO 29º.- En la averiguación a que se refiere el artículo anterior. Se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- Se hará saber al infractor los motivos de su remisión;

II.-Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 30º.- Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada la autoridad calificadora ordenará su libertad inmediata. Si resulta responsable al notificarle la resolución se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o purgar el arresto que le corresponda, si solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa se le recibirá el pago parcial y se le conmutara la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

ARTÍCULO 31º.-Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa deberán contener la fecha de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, firma y sello de la tesorería municipal.

ARTÍCULO 32º.- En todos los procedimientos en materia de infracciones al bando de policía y buen gobierno se respetará la garantía de audiencia y el derecho de

petición consagrados en los artículos 8°, 14, 16, y en correlación con el artículo 21 de la constitución general de la república.

### ***Transitorios***

ARTÍCULO PRIMERO.-El presente bando de policía y buen gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Se faculta al Presidente Municipal para dispensar y resolver cualquier duda que se suscite con motivo del presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO.- Se incluye en el Bando la Perspectiva de género y se privilegian los derechos de las mujeres.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente bando municipal y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el palacio municipal de Zacapala - Presidente municipal constitucional -  
Rubrica.- Regidor de Gobernación. Rubrica.-Regidor de salud.- Rubrica.-Regidor de educación.-Rubrica.-Síndico Municipal.-.-Rubrica.-La secretaria del H. Ayuntamiento.-.- Rubrica.

# 11. Conclusiones



## 11. Conclusiones.

*Primera.* Es necesario continuar construyendo acciones que impacten positivamente en la sociedad del Municipio de Zacapala Puebla, a través de la agenda pública, para el adelanto de las mujeres del municipio.

*Segunda.* Resulta necesario, que el municipio y sus juntas auxiliares, trabajen actividades encaminadas a la transversalidad institucional, en la perspectiva de género, para que el discurso de las autoridades sea congruente con las acciones en favor de las mujeres.

*Tercera.* Debe reconocer, que en el Municipio de Zacapala, Puebla, tiene una población con un gran contenido de usos y costumbres, que deben conservarse, para proteger la identidad de la comunidad y su sentido de pertenencia, siempre y cuando los usos y costumbres no vulneren los derechos humanos de las mujeres.

*Cuarta.* Visibilizar la violencia en la comunidad, como un problema de salud pública, y dejar atrás, la creencia que las diversas formas violencia que viven las mujeres en el municipio, tanto en el ámbito público como privado es algo que forma parte de su vida, ir despejando la práctica y usos de estereotipos.

*Quinta.* Fomentar la participación de la comunidad, en las actividades de prevención, atención, erradicación y sanción de la violencia de género.

*Sexta.* Fortalecer las políticas públicas municipales en todos los rubros, que incluyan activamente a las mujeres, en el fortalecimiento económico, cultural, político, educativo.

*Séptima.* La perspectiva de análisis diferenciado de los géneros, es el único mecanismo que permitirá dar vigencia al principio Constitucional de igualdad y no discriminación por motivos de sexo.

*Octava.* En la actualidad es necesario dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano, en el plano internacional, en favor de los derechos de las mujeres, a lo que en términos del artículo 133 constitucional, todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno se han comprometido; más allá de la obligación está el deber de salvaguardar y velar por las mujeres de la comunidad, que histórica y generacionalmente han vivido y viven violencia, por su condición de mujeres.

*Novena.* Es necesario, trabajar el tema de violencia de género, en el nivel de prevención informativo, formativo y de desarticulación, para ir erradicando la impunidad en que viven quienes generan violencia hacia las mujeres de manera directa, indirecta, por acción u omisión.

# 12. Acuerdos



## 12. Acuerdos.

**Primero.-** Las autoridades se comprometen a trabajar acciones que impulsen la transversalidad en la perspectiva de género, de su municipio y sus Juntas Auxiliares.

**Segundo.-** Capacitar al personal de la Instancia Municipal de las Mujeres, en tópicos relacionados con los derechos humanos de las mujeres.

**Tercero.-** Que todos los involucrados en proporcionar la atención a mujeres en situación de violencia de género, lo hagan con empatía, sensibilidad, no discriminación y ética.

**Cuarto.-** Impulsar a la Instancia Municipal de Mujeres, como plataforma de acción para la implementación de programas, convenios, acuerdos con otras instancias de gobierno.

**Quinto.-** Reformar el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio, haciendo la inclusión de la perspectiva de género, para infraccionar administrativamente, conductas que implican violencia de género.



**"Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal"**  
**"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre Hombres y Mujeres, FODEIMM"**